



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 261 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 27 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 041-2017/APCI/STPAD de fecha 27 de diciembre de 2017 de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014, fecha a partir de la cual las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil se encuentran vigentes, las mismas que de conformidad con el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, son de aplicación común a todos los regímenes laborales;

Que, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, sin capacidad de decisión, siendo sus informes y opiniones no vinculantes, en cuyo marco legal ha sido recepcionado el documento del visto;

Que, mediante el Informe N° 193-2017/APCI/OGA-UCF de fecha 04 de octubre de 2017, la Unidad de Contabilidad y Finanzas (UCF) pone en conocimiento de la Unidad de



Administración de Personal, que se encuentra pendiente de firma la cantidad de 438 (cuatrocientos treinta y ocho) comprobantes de pago de los años 2016 y 2017, por parte de la señora Miriam Alida Gamarra Figueroa, ex Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas; y que no se habría considerado en la relación de documentos señalados en el Acta de Entrega de Cargo, la cantidad de 2 (dos) archivadores de palanca que contienen las Notas Contables del ejercicio 2017 correspondientes al primer semestre, los mismos que no contarían con la firma de la ex Jefa de la UCF;

Que, respecto a lo expuesto, se tiene como antecedentes que con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 081-2017/APCI-DE de fecha 24 de julio de 2017, se da por concluida con eficacia anticipada al 23 de julio de 2017, la designación de la señora Miriam Alida Gamarra Figueroa como Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la APCI;

Que, la señora Miriam Alida Gamarra Figueroa se apersonó a la Oficina General de Administración de la APCI el 3 de agosto de 2017 para realizar su entrega de cargo, la misma que culminó el 11 de agosto con la presentación del Formato de Entrega de Cargo por Cese (Anexo I) establecido en la Directiva N° 007-2009/APCI-OGA "Disposiciones para la entrega y recepción de los empleados públicos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI";

Que, asimismo, la señora Miriam Alida Gamarra Figueroa hizo entrega del Estado Situacional de la Unidad de Contabilidad y Finanzas con fecha de elaboración de 24 de julio de 2017, y el Acta de Entrega de Cargo de la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, que indica que se celebró el 03 de agosto de 2017;

Que, con fecha 04 de agosto de 2017, la señora Miriam Alida Gamarra Figueroa y el Tesorero de la APCI suscriben documento en el cual se consigna la relación de Comprobantes de Pago de los años 2016 y 2017 que se encuentran pendientes de firma y sello de Visto Bueno por la Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas;

Que, en esta línea, mediante la Carta Notarial N° 072-2017/APCI-OGA notificada el 05 de septiembre de 2017, se le otorga a la señora Miriam Alida Gamarra Figueroa el plazo de 5 (cinco) días hábiles para que se apersona a la Unidad de Contabilidad y Finanzas para suscribir los Comprobantes de Pago, Notas Contables y otros documentos correspondientes a su gestión;

Que, con el Memorándum N° 121-2017/APCI/OGA/UAP de 18 de septiembre de 2017, la Unidad de Administración de Personal, en atención a lo dispuesto con el Memorándum Múltiple N° 044-2017/APCI-OGA, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la APCI la Carta Notarial N° 072-2017/APCI-OGA, a fin de que se realicen las acciones administrativas necesarias para dar por culminado la entrega de cargo de la señora Gamarra Figueroa;

Que, la Secretaría Técnica PAD con el Informe N° 025-2017/APCI/STPAD de 20 de septiembre de 2017, solicitó a la Unidad de Administración de Personal que informe sobre las normas administrativas que habría transgredido la señora Miriam Gamarra Figueroa, al presuntamente omitir la entrega de cargo al funcionario entrante en la Unidad de Contabilidad y Finanzas; por lo cual la UAP emite el Informe N° 343-2017/APCI/OGA-UAP de 27 de septiembre de 2017, que señala lo siguiente:





"(...) Al respecto, se desprende de la revisión del Formato de Entrega de Cargo por Cese elaborado por la señora Gamarra Figueroa con fecha 24 de julio del presente año, que el mismo cuenta con las conformidades de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales (por bienes asignados), Archivo Central (expedientes o documentos), Unidad de Contabilidad y Finanzas (conformidad de no adeudo con la institución) y Oficina General de Administración (receptor del cargo); lo cual denota que la entrega de cargo se realizó conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva N° 007-2009/APCI-OGA, por lo que no se advierte la comisión de falta administrativa pasible de sanción previo procedimiento administrativo disciplinario en este extremo.

Sin embargo, se observa que con fecha 04 de agosto de 2017, la señora Gamarra Figueroa suscribió documento con la relación de comprobantes de pago de los años 2016 y 2017 que se encuentran pendientes de firma y V.B. emitidos durante su gestión; comprometiéndose de esta forma a apersonarse en fecha posterior para regularizar la suscripción de los documentos, lo cual a la fecha no se ha producido, pese a haber sido requerida mediante Carta Notarial N° 072-2017/APCI-OGA notificada en su domicilio el 05 de septiembre de 2017".

Que, de otro lado, la Unidad de Contabilidad y Finanzas emite el Informe N° 193-2017-APCI/OGA-UCF de 04 de octubre de 2017, en atención a lo solicitado por la Secretaría Técnica PAD con el Informe N° 026-2017-APCI-STPAD, señalando respecto a la entrega de cargo de la señora Gamarra Figueroa, que el Estado Situacional de la Unidad de Contabilidad y Finanzas refleja que se encuentra pendiente de firma por parte de la Jefatura la cantidad de 438 comprobantes de pago, y que no ha sido consignado en el Acta de Entrega de Cargo la cantidad de 2 (dos) archivadores de palanca que contienen las Notas Contables del ejercicio 2017 correspondientes al primer semestre, y que no cuentan con firma de la ex Jefa de la UCF;

Que, de lo expuesto, se colegiría que la ex Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, señora Miriam Alida Gamarra Figueroa, habría inobservado sus funciones establecidas en el literal b) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, que prescribe: *"Programar, organizar, conducir y controlar los procesos técnicos de contabilidad y tesorería"*; al no haber suscrito en su totalidad los documentos indicados en el Informe N° 193-2017-APCI/OGA-UCF de 04 de octubre de 2017, los mismos que guardan relación con el Sistema Nacional de Contabilidad, del cual es integrante la UCF de la APCI;

Que, las faltas de carácter disciplinario son toda acción y omisión involuntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la sanción



correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, considerando como tales las consignadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057 y en el artículo 98° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, de los hechos anteriormente expuestos, se infiere que la señora Miriam Alida Gamarra Figueroa, ex Jefa de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, habría incurrido la comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil que señala: *“d) La negligencia en el desempeño de las funciones”*; al presuntamente haber inobservado la función de la Unidad de Contabilidad y Finanzas establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que establece en artículo 32° literal b), lo siguiente: *“b) Programar, organizar, conducir y controlar los procesos técnicos de contabilidad y tesorería”*;

Que, asimismo, por el presunto incumplimiento funcional antes descrito, se advertiría la inobservancia del literal a) de la Cláusula Octava (Obligación General de la Trabajadora), establecido en el Contrato Administrativo de Servicios N° 098-2015/APCI, suscrito por la señora Miriam Alida Gamarra Figueroa el 03 de septiembre de 2015, que dispone lo siguiente: *“a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral”*;

Que, el artículo 91° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados a partir del 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, conforme al literal e) del artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario deberá contener: *“La sanción que correspondería a la falta imputada”*; es decir, el acto de inicio deberá también indicar la probable sanción a imponerse en el supuesto que se comprueben los hechos que se les atribuyen;

Que, bajo esta premisa y al presumirse la comisión de falta administrativa por la presunta inobservancia de la función prevista en el literal b) artículo 32° del Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, y el literal a) de la Cláusula Octava (Obligación General de la Trabajadora), establecido en el Contrato Administrativo de Servicios N° 098-2015/APCI; se considera que la conducta imputada a la señora Miriam Alida Gamarra Figueroa ameritaría la imposición





de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones contemplada en el artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con respecto a la autoridad competente para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, teniendo en cuenta los fundamentos y los criterios expuestos en la presente resolución, corresponde instaurar procedimiento administrativo disciplinario a la señora Miriam Alida Gamarra Figueroa, ex Jefa de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles, que se computan desde el día siguiente de recibida la notificación de la presente Resolución, para la presentación de los descargos correspondientes ante el órgano instructor;

Que, de conformidad al artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor civil tiene derecho, mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, a poder ser representado por abogado y acceso al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario;

De conformidad a las facultades otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la señora MIRIAM ALIDA GAMARRA FIGUEROA, ex Jefa de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en consideración a los hechos expuestos en la partes considerativa.

Artículo 2°.- Notificar a la señora MIRIAM ALIDA GAMARRA FIGUEROA la presente Resolución, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos.



Artículo 3°.- Informar a la señora MIRIAM ALIDA GAMARRA FIGUEROA que goza de los derechos establecidos en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tales como al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, representación letrada, acceso al expediente administrativo, entre otros.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional